

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

DGT-15-09.-Dirección General de Tributación, a las ocho horas con treinta minutos del dieciocho de setiembre del dos mil nueve.

Considerando

1°- Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

2°- Que el artículo 105 del Código de Normas y Procedimientos tributarios establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria, la información de trascendencia tributaria, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.

3°- Que el artículo 109 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Dirección General de Tributación para establecer directrices, respecto a la forma en que deberá consignarse la información tributaria que se solicitará con carácter general en sus actuaciones de obtención de información.

4°- Que el Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece sanciones para quienes, pese a estar obligados a decir la verdad a la Administración Tributaria, niegue, oculte o aporte de manera incompleta o falsa, información de trascendencia tributaria, sobre hechos y actuaciones de terceros, que le consten por mantener relaciones económicas, financieras y profesionales con ellos. Asimismo, en su artículo 83 establece una sanción equivalente a dos salarios base, cuando se incumpla la obligación de suministrar la información dentro del plazo determinado y de un salario base cuando la información se presente con errores o no corresponda a lo solicitado.

5°- Que mediante resolución N° 8-97, se creó la obligatoriedad del uso del formulario impreso denominado D-151, que debía ser presentado por los obligados en la Administración Tributaria de su jurisdicción. De igual manera, dichas personas y entidades debían presentar la hoja resumen y el detalle de las compras de bienes o servicios que hubieren realizado a nivel nacional a una misma persona por un importe acumulado superior a dos millones quinientos mil colones y los mismos no hubieren sido objeto de retención.

6°- Que con el objeto de unificar, simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información, mediante resolución N° DGT-13-09, la Administración dispuso el empleo obligatorio de medios electrónicos para la presentación de declaraciones informativas, que se estableció en el artículo 2 de esa resolución. Estas declaraciones estarán disponibles a través del portal de Tributación Digital en la página Web del Ministerio de Hacienda, así como el medio electrónico de ayuda que se ponga a disposición de los contribuyentes.

7°- Que esa resolución constituye el marco jurídico general que regula los aspectos comunes de las resoluciones específicas para cada declaración informativa.

8°- Que por medio de la presente resolución se regula la presentación de las declaraciones informativas electrónicas trimestrales tanto sobre compras y gastos específicos como sobre ventas y demás ingresos. **Por tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1°- Modelos de los formularios electrónicos.- Se establecen los modelos de los formularios electrónicos D-153 “Declaración trimestral de compras y gastos específicos” y D-154 “Declaración trimestral de ventas y demás ingresos”, con el propósito de que la Administración Tributaria cuente con la información que los contribuyentes, responsables y terceros deban suministrar de sus relaciones comerciales deducidas con otras personas físicas y jurídicas, por concepto de compras y gastos específicos, y ventas y demás ingresos, respectivamente .

Artículo 2°- Obligados a presentar estas declaraciones.

Modelo electrónico D-153:

Todas las entidades públicas y los obligados a declarar por el impuesto sobre la renta, cuando hayan realizado a nivel nacional compras de bienes o servicios a una misma persona por un importe acumulado trimestral mayor o igual un salario base vigente durante el período que se informa en la declaración y los mismos no hayan sido objeto de retención, por lo que no se declararon en el modelo informativo D-150.

Asimismo, los beneficiarios del régimen de zonas francas, como declarantes del impuesto sobre la renta, están obligados a declarar, cuando hayan realizado a nivel nacional compras de bienes o servicios a una misma persona por el importe acumulado mensual, independientemente del monto de que se trate.

Cuando se trate de compras y gastos por servicios profesionales, alquileres, comisiones e intereses a una misma persona, el importe a informar será el acumulado mensual, independientemente del monto que se trate.

Igualmente están obligadas las entidades descritas en el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 7092 y sus reformas, así como las entidades que con base en convenios internacionales no están obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta.

Modelo electrónico D-154:

Todas las entidades públicas y los obligados a declarar por el impuesto sobre la renta, cuando hayan realizado a nivel nacional ventas de bienes o servicios a una misma persona por un importe acumulado trimestral mayor o igual a un salario base - vigente durante el período que se informa en la declaración-.

Cuando se trate de servicios profesionales, alquileres, comisiones e intereses pagados a una misma persona el importe a informar será el acumulado mensual independientemente del monto.

Igualmente están obligadas las entidades descritas en el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la renta N° 7092 y sus reformas, así como las entidades que con base en convenios internacionales no están obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 3°- Suministro general de información

Modelo electrónico D-153:

Todos los obligados deben reportar las compras de bienes o servicios gravadas, exentas o autorizadas sin el pago de impuestos, efectuadas a nivel nacional a una misma persona por un importe acumulado durante el trimestre, mayor o igual a un salario base, (que corresponde al que esté vigente durante el periodo que se informa en la declaración) y los mismos no hayan sido objeto de retención, por lo que no se declararon en el modelo informativo D.150. En el caso de los beneficiarios del régimen de zonas francas están obligados a declarar, cuando hayan realizado a nivel nacional compras de bienes o servicios a una misma persona durante el trimestre, independientemente del monto acumulado de que se trate.

Asimismo, cuando se trate de compras o gastos por servicios profesionales, alquileres, comisiones e intereses a una misma persona, el importe a informar será el acumulado mensual, independientemente del monto que se trate.

Los montos a reportar por compras de bienes y servicios o gastos no deben incluir los impuestos de ventas y consumo, éstos deberán indicarse por separado. Asimismo, el comprador debe reportar los montos netos de las transacciones en los casos donde hubo notas de crédito por devoluciones de mercancías.

Para todos los efectos, en la información a suministrar, prevalecerá el criterio del devengado, salvo que el informante cuente con autorización formal de la Dirección General de Tributación para la utilización de otro sistema de registro contable.

En la declaración D-153 se reportará un registro por cada proveedor y por cada concepto, debiendo registrar por separado la suma de los montos de las transacciones realizadas y de los importes de los tributos facturados (ventas, consumo o cualquier otro) durante cada mes.

El detalle mensual de los registros por proveedor, debe contener la siguiente información:

- i. **Periodo.** Es el trimestre y el año al cual corresponde la información suministrada.
- ii. **Número de cédula del proveedor.** Corresponde al número de cédula física o jurídica del proveedor al que se le realiza el pago, se registra tal y como consta

en el documento de identificación. En el caso de extranjeros, debe consignarse el número de identificación especial que le otorgó la Administración Tributaria.

- iii. **Nombre del proveedor.** Razón o denominación social completa si es sociedad, o apellidos y nombre si es persona física. Será identificado cuando se registre el número de identificación del proveedor o bien debe ser digitado cuando el número de cédula del proveedor, no esté registrado en las bases de datos correspondientes.
- iv. **Tipo de operación.** Los montos deben clasificarse conforme a los siguientes códigos:
 - 20 Compras mercancías gravadas.
 - 21 Compras mercancías exentas.
 - 22 Compras Bienes muebles (para comercialización).
 - 23 Compras Bienes inmuebles (para comercialización).
 - 30 Compras insumos o materia prima gravada.
 - 31 Compras de insumos o materias primas exentas.
 - 40 Compras bienes inmuebles (para uso como activo de la empresa).
 - 41 Compras bienes muebles (para uso como activo de la empresa)
 - 42 Compras autorizadas sin el pago de impuestos.
 - 45 Servicios profesionales. Tendrán la calificación de servicios profesionales, los prestados por los profesionales o técnicos, colegiados o no, sin que medie relación de dependencia.
 - 46 Otros servicios gravados (no incluye servicios profesionales u honorarios)
 - 47 Otros servicios no sujetos al impuesto
 - 48 Alquileres.
 - 49 Comisiones de todo tipo.
 - 50 Intereses. (excepto sobre los que se haya practicado retención).
- v. **Monto de la compra o gasto.** Importe acumulado mensual.
- vi. **Monto de los impuestos facturados.** Monto acumulado de los impuestos de ventas y consumo u otros que se facturen.

Los obligados a presentar esta declaración, no deberán incluir en este formulario las operaciones correspondientes a importaciones de bienes, excepto en el caso de empresas beneficiarias del régimen de zonas francas que realicen compras a nivel local. Tampoco debe incluir los montos a los cuales les efectuó retención y que debieron reportarse en el formulario D-150.

De igual manera, tampoco se debe incluir las compras de combustible, cuando el proveedor directo ha sido la Refinadora Costarricense de Petróleo –RECOPE-

Modelo electrónico D-154

Todos los obligados deben presentar el detalle mensual por cada cliente de las ventas u otro tipo de ingresos, devengados durante el período y procedentes de una misma persona por un importe acumulado durante el trimestre, mayor o igual a un salario base (que corresponde al que esté vigente durante el periodo que se informa en la declaración). El informante consignará un registro por cada tipo de operación; los montos a reportar por ventas de bienes y servicios no deben incluir los impuestos de ventas y consumo, los cuales se indicarán por separado. En el caso de los beneficiarios del régimen de zonas francas están obligados a declarar, cuando hayan realizado a nivel nacional ventas de bienes o servicios a una misma persona durante el trimestre, independientemente del monto acumulado mensual de que se trate.

Tratándose de ingresos por alquileres, servicios profesionales, servicios de educación, otros servicios, comisiones e intereses, deberán declararse todos los montos por estos conceptos procedentes de una misma persona.

Los montos a reportar por ventas de bienes y servicios no deben incluir los impuestos de ventas y consumo, éstos deberán indicarse por separado. Asimismo, el vendedor debe reportar los montos netos de las transacciones en los casos donde hubo notas de crédito por devoluciones de mercancías.

Para todos los efectos, en la información a suministrar, prevalecerá el criterio del devengado, salvo que el informante cuente con autorización formal de la Dirección General de Tributación para la utilización de otro sistema de registro contable.

En la declaración D-154 se reportará un registro por cada cliente y por cada concepto, debiendo registrar la suma de los montos de las transacciones realizadas y de los importes de los tributos facturados (ventas, consumo o cualquier otro) durante cada trimestre.

El detalle trimestral de los registros por cliente, debe contener la siguiente información:

- i. **Periodo.** Es el trimestre y el año al cual corresponde la información suministrada.
- ii. **Número de cédula del cliente.** Corresponde al número de cédula física o jurídica del cliente al que se le realizó la venta o ingreso, se registra tal y como consta en el documento de identificación. En el caso de extranjeros, debe consignarse el número de identificación especial que le otorgó la Administración Tributaria.
- iii. **Nombre del cliente:** Razón social o denominación social si es sociedad o apellidos y nombre si es persona física, será identificado cuando se registre el número de identificación del cliente o bien debe ser digitado cuando el número de cédula del cliente, no esté registrado en las bases de datos correspondientes.

- iv. **Tipo de operación.** Los montos deben clasificarse conforme a los siguientes códigos:
- 01 Ventas mercancías gravadas.
 - 02 Ventas mercancías exentas.
 - 03 Ventas Bienes muebles.
 - 04 Ventas Bienes inmuebles
 - 05 Ingresos por servicios profesionales. Tendrán la calificación de servicios profesionales, los prestados por los profesionales o técnicos, colegiados o no, sin que medie relación de dependencia.
 - 06 Ingresos por servicios de educación.
 - 07 Ventas de otros servicios gravados diferentes de los anteriores.
 - 08 Ventas de otros servicios no sujetos diferentes de los anteriores.
 - 09 Ingresos por alquileres.
 - 10 Ingresos por comisiones de todo tipo.
 - 11 Ingresos por intereses.
 - 12 Ventas autorizadas sin el pago de impuestos.
- v. **Monto de la venta o ingreso.** Importe acumulado mensual.
- vi. **Monto del impuesto facturado.** Monto acumulado de los impuestos de ventas y consumo u otros que se facturen.

Los obligados a presentar esta declaración, no deberán incluir en este formulario las operaciones correspondientes a exportaciones de bienes, excepto en el caso de empresas beneficiarias del régimen de zonas francas que realicen ventas a nivel local. De igual manera, no deben incluirse las ventas de combustibles.

Artículo 4°- Medio de presentación de las declaraciones.- Los obligados a presentar estas declaraciones, deben suministrar la información en el formulario electrónico correspondiente, sin necesidad de que haya un nuevo requerimiento por parte de la Administración Tributaria.

Artículo 5°- Periodo de la información a suministrar y plazo de presentación de la declaración.- La información a que se refieren los artículos anteriores debe presentarse a la Administración Tributaria en forma trimestral con desglose mensual, entre el 01 y el 20 del mes siguiente al período que corresponda; debiéndose indicar el trimestre y el año que se declara. Los trimestres a declarar van de enero a marzo, abril a junio, julio a setiembre y octubre a diciembre de cada año.

Artículo 6°- Sanciones.- El incumplimiento de suministrar la información en los términos antes señalados, dará base para que la Administración Tributaria inicie el proceso para aplicar las sanciones establecidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 7°- Vigencia.- Tal y como se estableció en la resolución N° DGT-13-09, la presente resolución rige a partir del 01 de octubre del 2009.

Transitorio 1.- Disponibilidad de los formularios informativos. La Dirección General de Tributación comunicará mediante aviso en los principales diarios del país, la disponibilidad de las declaraciones en los medios electrónicos establecidos.

Transitorio 2.- Presentación de la información.

- a. Si la herramienta para la presentación de la información solicitada se pone a disposición habiéndose vencido algún trimestre, esta información deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes siguiente en que se comunicó la disponibilidad.
- b. Para la información del trimestre no vencido se aplica lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución.

Publíquese.—Francisco Fonseca Montero, Director General de Tributación.